Proceso No. 50001400300520190085500

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta), 17 ABR 2024

De conformidad con lo reglado en el art. 375 del C. G. del P., ABRASE A PRUEBAS el presente proceso por el término legal:

PARTE DEMANDANTE:

Primero: TÉNGASE en cuenta para los efectos procesales pertinentes la documental allegada al proceso.

Segundo: RECEPCIONASE INTERROGATORIO DE PARTE al demandante CUSTODIO CASTRO PALACIO.

Tercero: RECEPCIONASE TESTIMONIO a ADELA MAGNOLIA TORRES CASTRO, FLOR ALBA CASTRO CALDERON Y HERNANDO VELASQUEZ.

Cuarto: La Inspección Judicial se encuentra evacuada.

PARTE DEMANDADA (CURADOR):

TÉNGASE en cuenta para los efectos procesales pertinentes la documental allegada al proceso.

Con el fin de llevar a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento de que tratan los arts. 372 y 373 del C. G. del P., SEÑALASE la hora de las 8:00 AM del día 19 del mes de JUNIO del año **2024.**

ADVIERTESE a los apoderados y las partes, que deben prever un sitio adecuado con el fin de desarrollar en debida la forma la audiencia que se adelantará de manera virtual, y contar con un computador con cámara y micrófono, o en su defecto un celular inteligente, y con buena señal de internet.

En oportunidad se informará la aplicación por la que se adelantará la misma y el correspondiente link.

NOTIFÍQUESE

JOSE VICENTE ANDRADE OTAIZA
Juez

Proceso No. 50001400300520190051500

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta), 17 ABR 2024

En los términos del art. 75 del C. G. del P., RECONÓCESE PERSONERIA a la Dra. DORIS ANDREA FELIX RODRIGUEZ, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 40.444.112 de Villavicencio (Meta), y la T. P. No. 121.523 del C.S.J., como APODERADA JUDICIAL de la entidad demandante MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO, en los términos y para los efectos del poder que se allega.

TENGASE POR REVOCADO el mandato conferido al Dr. DAGOBERTO HERRERA DIAZ.

ACEPTASE la renuncia presentada por la Dra. DORIS ANDREA FELIX RODRIGUEZ, como APODERADA JUDICIAL de la entidad demandante MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO.

ADVIÉRTESE a la renunciante que de conformidad con lo reglado en el Inciso 4º del Art. 76 del C. G. del P., su renuncia ha surtido efectos pasados cinco (05) después de la suscripción de la correspondiente comunicación.

En los términos del art. 75 del C. G. del P., RECONÓCESE PERSONERIA al Dr. DAVID JULIAN ROJAS RUA, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 71.387.914 de Medellín, y la T. P. No. 150.403 del C.S.J., como APODERADO JUDICIAL de la entidad demandante MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO, en los términos y para los efectos del poder que se allega.

Conforme a lo dispuesto en el art. 601 del C. G. del P., y registrado como se encuentra el embargo de los inmuebles con matrículas inmobiliarias Nos. 230-793 y 230-19779, de propiedad de MARIA ESPERANZA LINARES LINARES, se decreta sus secuestros.

Para el cumplimiento de las citadas diligencias de secuestro con apoyo en lo dispuesto en el Inciso 3º del Art. 38 del C. G. del P., se comisiona a la Alcaldía Municipal de Villavicencio, sin facultades jurisdiccionales tales como decidir oposiciones, resolver recursos, practicar pruebas o fijarle honorarios al secuestre, pero se concede la facultad de sub comisionar. Para tal efecto líbrese despacho comisorio con los insertos y anexos respectivos. DESIGNASE como secuestre a C.I. SERVIEXPRESS MAYOR LTDA.

Como quiera que recientemente se le envió comunicación al designado Curador Ad-Litem, el Dr. **HENRY STEWARD DIAZ RINCON,** el Despacho se abstiene de disponer su relevo en este momento.

NOTIFÍQUESE

JOSE VICENTE ANDRADE OTAIZA
Juez

Proceso No. 50001400300520150102900

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta), 17 ABR 2024

En atención a lo solicitado en el anterior escrito, ORDENASE librar un nuevo despacho comisorio conforme a lo dispuesto en auto del 12 de agosto de 2016.

NOTIFÍQUESE

JOSE VICENTE ANDRADE OTAIZA
Juez

Proceso No. 50001400300520020064200

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta), 17 ABR 2024

Como quiera que los oficios de desembargo librados en cumplimiento a lo dispuesto en sentencia del 13-08-2008, fueron puestos a disposición del Juzgado Segundo Civil Municipal de la Ciudad, por embargo del remanente comunicado por la citada autoridad y decretado dentro del proceso Ejecutivo No. 200305694 de COOTRADEPMETA contra el demandado OMAR POLANIA BERMUDEZ y NOLY YOHANDRA GOMEZ ROJAS, no es posible acceder a lo solicitado por el referido demandado en el escrito precedente, y se le requiere para que direccione su petición a la citada autoridad.

NOTIFÍQUESE

JOSE VICENTE ANDRADE OTAIZA
Juez

Proceso No. 50001400300520150046300

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

17 ABR 2024

En los términos del art. 75 del C. G. del P., RECONÓCESE PERSONERIA, al Dr. LUIS CARLOS BORRERO BULLA, identificado con la C. de C. No. 3.276.902 y T. P. No. 277.226 del C. S. de la J., como APODERADO JUDICIAL de la parte demandante, en los términos y para los efectos del escrito de sustitución que se allega.

NOTIFÍQUESE

JOSE VICENTE ANDRADE OTAIZA
Juez

Proceso No. 50001400300520120002500

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta), 17 ABR 2024

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 599 del Código General del Proceso, **DECRETASE:**

Primero: El EMBARGO y RETENCION, de la quinta parte del salario mensual excluido el mínimo legal vigente que devengue el demandado RAFAEL CARO ALBARRACIN, como empleado de la ALCALDIA DE VILLAVICENCIO y de la GOBERNACION DEL META. Limitase cada embargo a la suma de $68.406.000,00 MLC; Líbrense oficios en tal sentido a los correspondientes pagadores, conforme lo ordena el numeral 9º del Art. 593 del C. G. del P.

SEGUNDO: EL EMBARGO y RETENCION de los dineros que, en cuentas de ahorros, corrientes, o CDT´S, posea el demandado RAFAEL CARO ALBARRACIN, en las entidades financieras relacionadas en el escrito precedente. Limitase cada embargo a la suma de $68.406.000,00 MLC; Ofíciese en los términos del numeral 10 del Art. 593 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

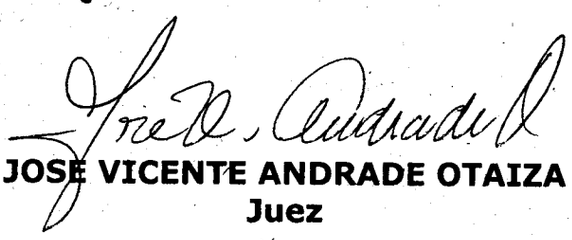

JOSE VICENTE ANDRADE OTAIZA
Juez

Proceso No. 50001400300520160102300

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),
17 ABR 2024

Previamente a disponer como corresponda respecto de la cesión del crédito que se allega en favor de PATRIMONIO AUTONOMO FC – CARTERA BANCO DE BOGOTA III – QNT, debe acreditarse en debida forma su existencia y representación legal.

ACEPTASE la renuncia presentada por la Dra. LAURA CONSUELO RONDON MANRIQUE, como APODERADA JUDICIAL de la entidad BANCO DE BOGOTA.

ADVIÉRTESE a la renunciante que de conformidad con lo reglado en el Inciso 4º del Art. 76 del C. G. del P., su renuncia ha surtido efectos pasados cinco (05) después de la suscripción de la correspondiente comunicación.

NOTIFÍQUESE

JOSE VICENTE ANDRADE OTAIZA
Juez

Proceso No. 50001400300520190035900

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta), 17 ABR 2024

En los términos del art. 75 del C. G. del P., RECONÓCESE PERSONERIA a la Dra. DORIS ANDREA FELIX RODRIGUEZ, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 40.444.112 de Villavicencio (Meta), y la T. P. No. 121.523 del C.S.J., como APODERADA JUDICIAL de la entidad demandante MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO, en los términos y para los efectos del poder que se allega.

TENGASE POR REVOCADO el mandato conferido al Dr. DAGOBERTO HERRERA DIAZ.

ACEPTASE la renuncia presentada por la Dra. DORIS ANDREA FELIX RODRIGUEZ, como APODERADA JUDICIAL de la entidad demandante MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO.

ADVIÉRTESE a la renunciante que de conformidad con lo reglado en el Inciso 4º del Art. 76 del C. G. del P., su renuncia ha surtido efectos pasados cinco (05) después de la suscripción de la correspondiente comunicación.

En los términos del art. 75 del C. G. del P., RECONÓCESE PERSONERIA al Dr. DAVID JULIAN ROJAS RUA, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 71.387.914 de Medellín, y la T. P. No. 150.403 del C.S.J., como APODERADO JUDICIAL de la entidad demandante MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO, en los términos y para los efectos del poder que se allega.

El Despacho requiere al apoderado judicial de la parte demandante a fin de que se allegue una liquidación actualizada del crédito, al considerarse inocuo correr traslado de la allegada por el abogado DAGOBERTO HERRERA DIAZ.

NOTIFÍQUESE

JOSE VICENTE ANDRADE OTAIZA
Juez

Proceso No. 50001400300520190046000

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta), 17 ABR 2024

Agregase al expediente la documentación que allega el apoderado judicial de la parte demandante, respecto del envió de la comunicación al acreedor hipotecario BANCO BBVA antes BANCO GRANAHORRAR.

Encuentra pertinente el Despacho traer a colación apartes de la Sentencia STC 10417. 2021, de la Corte Suprema de Justicia, que sostiene: "*... En tales condiciones, no es procedente el planteamiento del apoderado de la querellante con apoyo en el inciso final del artículo 291 del Código General del Proceso, pues la presunción de que «el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo», no significa que la fecha de notificación coincida con aquella en que se reconoce haber recibido el mensaje, pues salvo fuerza mayor o caso fortuito, debe entenderse que tal acto de comunicación fue efectivo cuando el servidor de origen certifica que se produjo la entrega sin inconveniente alguno.*

Aunado a lo anterior, nótese que el artículo 20 de la Ley 527 de 1999, señala que para establecer «los efectos del mensaje de datos» a partir del citado «acuse de recibo», es menester que sea «solicitado o acordado» entre iniciador y destinatario; por el contrario, como aconteció en el presente caso, dicho condicionamiento no es aplicable porque solo corresponde a fijación unilateral de parte del destinatario (CSJ ATC295 de 2020, rad. 2019-00084-01).

Vistas de esta forma las cosas, la Corte concluye que el enteramiento por medios electrónicos puede probarse por cualquier medio de convicción pertinente, conducente y útil, incluyendo no solo la presunción que se deriva del acuse de recibo (y que puede ser desvirtuada), sino también su envío, sentido en el que se precisa el alcance de las consideraciones plasmadas en CSJ STC13993-2019, 11 oct. 2019, rad. n.º 2019-00115 y STC690-2020, 3 feb. 2020, rad. n.º 2019-02319» (CSJ STC, 3 jun. 2020, rad. 01025-00). Se subraya. ...".

Por lo anterior, debe advertirse al memorialista que para tener en cuenta la notificación del acreedor hipotecario tal y como se

solicita, considera imperioso el Despacho se acredite en debida forma la trazabilidad del envío referido, pues sería la única forma de garantizar el acceso a la administración de justicia y de contera el debido proceso y el derecho de defensa del convocado.

NOTIFÍQUESE

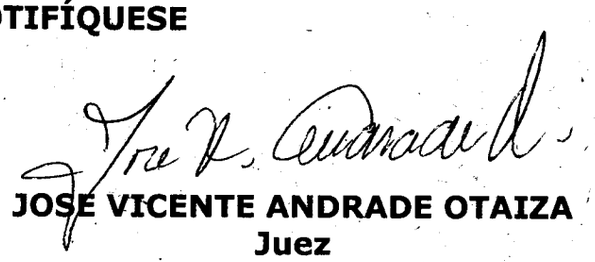

JOSE VICENTE ANDRADE OTAIZA
Juez

Proceso No. 50001400300520190087000

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta), 17 ABR 2024

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 599 del Código General del Proceso, **DECRETASE:**

EL EMBARGO del remanente y/o de los bienes que se llegaren a desembargar al demandado YOLDRAN FABIAN SANAVRIA ARENAS, dentro del proceso con radicado No. 11001400308220230163100 que en su contra adelanta la COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOLPÉNSIONADOS S. C., en el Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá, D. C. Ofíciese limitando la medida en la suma de $161.011.000,00.

NOTIFÍQUESE

JOSE VICENTE ANDRADE OTAIZA
Juez

Proceso No. 50001400300520190056100

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta), 17 ABR 2024

Previamente a disponer como corresponda, se debe acreditar en debida forma la representación legal de la entidad demandante en cabeza de NATHALIA EUGENIA VARGAS PEREZ.

NOTIFIQUESE

JOSE VICENTE ANDRADE OTAIZA
Juez

Proceso No. 50001400300520190115900

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta), 17 ABR 2024

Previamente a disponer como corresponda, se debe acreditar en debida forma la representación legal de la entidad demandante en cabeza de NATHALIA EUGENIA VARGAS PEREZ.

NOTIFIQUESE

JOSE VICENTE ANDRADE OTAIZA
Juez

Proceso No. 50001400300520190036700

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta), 17 ABR 2024

TIÉNESE en cuenta para los efectos procesales pertinentes el embargo del remanente y/o de los bienes que se llegaren a desembargar a JORGE ERNESTO ORTIZ SANTIAGO, comunicado por el Juzgado Sexto Civil Municipal de la Ciudad, mediante el oficio No. 0315 del 01 de marzo de 2024 visto a folio 15 precedente. Ofíciese.

NOTIFÍQUESE

JOSE VICENTE ANDRADE OTAIZA
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO
S E C R E T A R I A :

Villavicéncio (Meta), _____
La anterior providencia queda notificada por Anotación en el estado de esta misma fecha.
El Secretario

_____